



NOTA INFORMATIVA

Enero 006/2020

Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 15 de enero, se publicaron en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) las “Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

De conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa¹, ambos de la Ciudad de México (“CDMX”), dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2020 la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá emitir las reglas para la operación del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico (“IVFBCA”).

El artículo 164 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”) establece que están obligados al pago del IVFBCA las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la CDMX la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación ya que se encuentran expresamente reservados a la Federación.

En virtud de lo anterior, las Reglas tienen por objeto normar los procesos para el uso del Sistema de Administración de Contribuciones como una herramienta informática que permita simplificar y modernizar los trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes obligados al pago del IVFBCA establecidos en los artículos 164 Bis a 164 Bis 6 del CFCDMX de manera expedita, mediante el uso de la e.firma, a través del cual los contribuyentes podrán realizar los siguientes trámites (regla primera de las Reglas):

- Registro de Contribuyentes;
- Inscripción al padrón;
- Modificación al padrón;

- Baja o suspensión de actividades al padrón;
- Reanudación de Actividades;
- Registro de sucursales, establecimientos, locales, y en su caso, la matriz;
- Acuse de Recibo del trámite con sello digital (Inscripción o Aviso);
- Generación de la declaración de pago del IVFBCA;
- Generación del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería;
- Consultar Estado de Cuenta; y
- Consulta de trámites realizados.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes del IVFBCA deberán cumplir con las siguientes obligaciones fiscales (regla tercera de las Reglas):

- Registrarse en el padrón de contribuyentes del IVFBCA;
- Enterar el IVFBCA que se cause, mediante la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- No trasladar en forma expresa y por separado el IVFBCA a las personas que adquieran los bienes. El traslado del IVFBCA deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales;
- Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro de la CDMX, deberá inscribir cada uno de ellos, así como la matriz, en caso de contar con ésta y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada una de sus sucursales, establecimientos o locales, así como la matriz;
- Llevar un registro pormenorizado de las ventas finales², por cada sucursal, establecimiento o

¹ Publicado en la GOCDMX el 23 de diciembre de 2019.

² A que se refiere el artículo 164 BIS 1 del CFCDMX.

local, así como de la matriz, en caso de contar con ésta, en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del Impuesto;

- Pagar el IVFBCA que se cause por la totalidad de las ventas realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó ³ en cualquier punto de recaudación de la CDMX.

Por otro lado, se indica que la Tesorería de la CDMX instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las Reglas, y que la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías tendrán la obligación de proporcionarle de forma trimestral la información relacionada con los permisos o licencias de las sucursales, establecimientos, locales, y en su caso, la matriz que hayan autorizado o, que en su caso detecten (reglas quinta y sexta de las Reglas).

Finalmente, se señala que por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las Reglas (artículo tercero transitorio de las Reglas).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ De conformidad con el artículo 164 BIS 5 del CFCDMX.